RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 065 -2023-GRU-GGR

Pucallpa, 28 MAR. 2023

VISTO; La petición de la administrada LUHANA PAULA MALPARTIDA REYES sobre desnaturalización de contrato y reconocimiento de vínculo laboral; el INFORME N° 258-2022-GRU-ORA-OGP-BJABB; el OFICIO N° 1263-2022-GRU-ORA-OGP; la OPINIÓN LEGAL N° 003-2023-GRU-GGR-ORAJ/TTC; y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a los dispuesto en el Artículo 191° de la Constituciones Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - ley de reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 21 de diciembre de 2022, con Expediente Administrativo N° 821999 – 1283514, la administrada LUHANA PAULA MALPARTIDA REYES, solicita se declare la DESNATURALIZACION de los contratos de Locación de Servicios y RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA y CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES con carácter permanente al amparo del Artículo 39° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Expresa como Fundamentos de Hecho: Que, la recurrente viene laborando desde el 01 de setiembre de 2021 hasta la fecha (*acumulando un periodo total de un (1) año dos (02) meses y veintiún (21) días*), en forma continuada sin interrupciones en la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali. Considera que las actividades desarrolladas están vinculadas con las funciones de la Oficina de Asesoría Legal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); que las actividades lo realiza en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, cumpliendo un horario de entrada y salida, utilizando los muebles y equipos de la Entidad, actividades que están supervisadas por el jefe del área de asesoría legal; por lo que considera que las actividades desarrolladas son de carácter permanente y no temporal; considera que es de aplicación la Ley N° 24041 (...); así como el Principio de Primacía de la Realidad, el Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante OFICIO N° 1263-2022-GRU-ORA-OGP de fecha 28 de diciembre de 2022, la Directora de la Oficina de Gestión de las Personas remite el INFORME N° 258-2022-GRU-ORA-OGP-BJAB de fecha 27 de noviembre de 2022, emitido por el encargado del Área Técnico Normativa Legal de la Oficina de Gestión de las Personas, quien previo análisis de la petición formulada por la administrada LUHANÁ PAULA MALPARTIDA REYES, OPINA: que se declare INFUNDADO la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, formulado por la administrada;

'Que, conforme se verifica la CONSTANCIA de PRESTACION DE SERVICIO de fecha 08 de noviembre de 2022, expedido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, se verifica que la recurrente LUHANA PAULA MALPARTIDA REYES, prestó servicios contratada por Locación de Servicios: ***i)*** **de setiembre a diciembre de 2021**, prestando servicios como apoyo en recepción, registro y distribución de documentos para el área de permisos y autorizaciones de la Sub Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre (3 meses); ***ii)*** **de enero a agosto de 2022**, como apoyo en asesoría legal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (8 meses); **iii) de septiembre a diciembre de 2022**, prestó servicios en el registro, atención, tramite y despacho de documentos en el área de asesoría legal de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre (4 meses);

Que, los contratos de Locación de Servicios, es un contrato de naturaleza civil, regulado por el **Artículo 1764° del Código Civil**, que textualmente expresa lo siguiente: "***por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución***";

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, son contratos autónomos, se rigen bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, en el presente caso, los órdenes de servicio detallados en el Constancia de Prestación de Servicio, corrobora que la recurrente ha prestado diversos servicios temporales de distinta naturaleza, hasta en tres etapas, no superando en ninguno de ellos más de un año ininterrumpido de servicios, no siendo acumulable dichos periodos por no tratarse del mismo servicio;

Que, mediante Opinión Legal N° 003-2023-GRU-GR-ORAJ/TTC de fecha 11 de enero del 2023, el Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis efectuado a la petición formulada, demás actuados y el marco legal vigente, opina se declare **INFUNDADO** la petición de la administrada LUHANA PAULA MALPARTIDA REYES, sobre la Desnaturalización de los contratos de Locación de Servicio y Reconocimiento de permanencia y contratación por servicios personales con carácter permanente;

Que, a parte de la desnaturalización de los contratos; la administrada solicita se le contrate por servicios personales con carácter permanente, bajo el amparo legal del Artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En este extremo, debe tenerse en cuenta, que **el ingreso a la administración pública se realiza por concurso público de méritos**; conforme a lo previsto en el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; además requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante alguna, debidamente financiada. En el presente caso, la recurrente no ingresó a prestar servicios mediante concurso público;

Que, respecto a la aplicación de Ley Nº 24041, dicha ley es una norma de protección para los trabajadores con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios; no aplica para los locadores de servicio cuyos contratos son de naturaleza civil. Asimismo, no resulta de aplicación en sede administrativa, el Principio de Primacía de la Realidad por tratarse de una facultad del órgano jurisdiccional.

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 18º del ROF; con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO la petición de la administrada LUHANA PAULA MALPARTIDA REYES, sobre la DESNATURALIZACION de los contratos de Locación de Servicio y RECONOCIMIENTO DE PERMANENCIA y CONTRATACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES con carácter permanente; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.